



RESOLUCIÓN No. CJR18-266
(Mayo 9 de 2018)

“Por medio de la cual se corrige un error de digitación en la Resolución No. CJR17-364 del 22 de diciembre de 2017”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

A través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de Profesional Especializado grado 31 código 230602- de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

La doctora **ZULMA VIVIANA PEÑA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía 36.292.959, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de profesional especializado grado 31—código 230602 de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En atención a que discrepó del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición que fundamentó en que, no le fue tomada en cuenta toda la experiencia aportada al momento de la inscripción. Indicó que el título de abogada lo obtuvo el 14-04-2005 y que a partir de dicha fecha su experiencia resulta mayor a 8 años, experiencia que en su concepto, supera por el doble la experiencia profesional requerida en el acuerdo de convocatoria por lo que su puntaje debió ser superior a 80 puntos en dicho factor. Por último, allegó con el escrito del recurso certificaciones sobre experiencia, para que le fueran tomadas en cuenta al momento de resolver dicho recurso.

Mediante la Resolución CJR17-201 de 22 de agosto de 2017 se resolvió, modificar parcialmente la Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora ZULMA VIVIANA PEÑA SALAZAR, identificada

con la cédula de ciudadanía 36.292.959, en el factor de experiencia adicional y docencia, aspirante al cargo de profesional especializado grado 31–código 230602 de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en tal virtud, su puntaje quedó de la forma que sigue:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
36.292.959	383,46	139,00	44,11	5,00	0,00	571,57

En la precitada Resolución CJR17-201 al indicar en la parte resolutive como quedaría el puntaje asignado a la doctora ZULMA VIVIANA PEÑA SALAZAR, en los factores de Capacitación adicional y Publicaciones se incurrió en un yerro, pues en los referidos factores se invirtieron los puntajes, los cuales además no fueron objeto de recurso, por lo que procede corregir dicho error de digitación.

Por lo anterior, esta Unidad con el fin de corregir dicho error, procede de oficio a ello, dando aplicación al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se trata en el caso de un error de digitación, el cual no afecta el sentido material de la Resolución CJR17-201 del 22 de agosto de 2017, por la cual se resuelven un recurso de reposición contra la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, esta Unidad procede de oficio a ajustar dicho error de digitación, tal como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CORREGIR la parte resolutive de la Resolución CJR17-201, en el sentido de indicar que el puntaje de 5,00 corresponde al factor de Publicaciones y no al de Capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
36.292.959	383,46	139,00	44,11	0,00	5,00	571,57

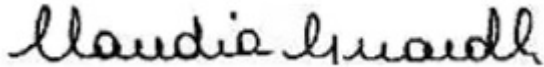
ARTÍCULO 2º. En lo demás la Resolución CJR17-201 del 22 de agosto de 2017, quedará como fue expedida.

ARTÍCULO 3º. NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/AEAP